

RESOLUCIÓN N°.

№ 00425

DE 2018

(00 MAR 2018)

"POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "UYATPANA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 01405 DE 2014, SOLICITADO POR LA EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *"Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Resolución No. 01405 del 20 de Agosto de 2014 Corpoguajira otorga Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad de UYATPANA ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo en mención.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Julio de 2016 y recibido en esta Entidad bajo Radicado interno No. 20163300325242 de fecha 29 de Julio de 2017, el señor LUIS FERNANDO RICO PINZÓN en su condición de Gerente General de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. solicitó prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en la Comunidad Indígena "UYATPANA" en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 01405 del 20 de Agosto 2014, para continuar con los diferentes estudios que se han venido realizado en dicha zona, que permitan seguir evaluando la viabilidad de llevar a cabo la construcción de un proyecto Eólico, como son los estudios de caracterización del recurso eólico, de prefactibilidad y factibilidad, los diseños técnicos, los estudios ambientales, Consulta Previa y proceso de Licenciamiento.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 3 de Septiembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud de prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la Comunidad Indígena de UYATPANA ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, remitió los Costos por Evaluación y Trámite de la solicitud anteriormente mencionada el 8 de Agosto de 2016.

Que mediante Auto No. 995 de fecha 30 de Agosto de 2016, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "UYATPANA" ubicada jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 01405 del 20 de Agosto de 2014 y solicitado por la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

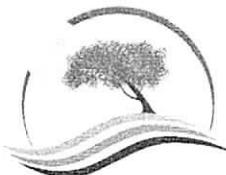
Que el día 26 de Octubre de 2016, el señor IGNACIO URIBE RUIZ, autorizado por la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. fue notificado personalmente del Acto Administrativo No. 995 de fecha 30 de Agosto de 2016, expedido por Corpoguajira.

Que mediante comprobante de consignación No. 31 de fecha 31 de Enero de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud de prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, realizada por la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 995 de 2016, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 64 del 12 de Enero de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD DE PRORROGA.

La solicitud de prórroga es por dos (2) años de la torre de medición, ubicada en la comunidad indígena de UYATPANA Área Rural del Municipio de Uribia (Alta Guajira).

**OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR**

En cumplimiento del Auto N° 995 de 2016, se avocó conocimiento de la solicitud se realizó visita de campo al área para realizar verificación del cumplimiento de la resolución 1405 de 2014 y acuerdos con la comunidad de Uyatpana. La visita fue acompañada y atendida por el ingeniero Javier Méndez Sandoval, funcionario de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

En el recorrido efectuado se visitó la zona de ubicación de torre de medición con sus respectivos sensores, que son usados para obtener información meteorológica (dirección, velocidad, frecuencia de los vientos) para establecer el posible potencial eólico en la zona y adelantar los estudios de prefactibilidad de proyectos de generación de energía eléctrica aprovechando la velocidad del viento.

Se visitó la comunidad de UYATPANA conformada por la familia Velásquez González, en donde se no informó que la Autoridad Tradicional de la zona es la señora Rosalía González Uriana, de la Casta Uriana. Allí se conversó con los miembros de la comunidad sobre el cumplimiento de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. de los compromisos adquiridos.

Los miembros de la comunidad en cabeza del señor Rafael Gutiérrez González Uriana, nos manifestó que la empresa hasta la fecha ha sido muy respetuosa y cumplidora de los acuerdos pactados, el cual es un reconocimiento por parte de la empresa de una suma de \$ 900.000 mensual y que los mismos son pagados trimestralmente.

El funcionario de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., Javier Méndez Sandoval que la comunidad ha dejado acumular todos los pagos y que se está pensando con este dinero adelantar un proyecto que beneficien a muchos miembros de la comunidad como lo es una planta desalinizadora, la cual se ubicaría en el sector de la escuela.

La zona visitada fue la siguiente:

El polígono permisionado tiene un área de 458 ha y un perímetro de 8.7 km, está ubicada en límites con la República Bolivariana de Venezuela, Alta Guajira Colombiana (Municipio de Uribia) y allí se encuentra asentada la comunidad de Uyatpana, la vía de acceso es por Uribia pasando por el Cerro de la Teta; el terreno es completamente plano, la vegetación se caracteriza por pastos y matorral espinoso, cactus y trupillos entre otros.

El polígono permisionado donde se realiza el estudio de recurso natural aire e instalación de la torre de medición se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	11°42'56.97"N	71°44'36.33"O
PUNTO 2	11°43'36.20"N	71°43'15.63"O
PUNTO 3	11°42'27.98"N	71°43'5.65"O
PUNTO 4	11°42'7.00"N	71°44'14.90"O

Área: 458 hectáreas

Perímetro: 8.7 km

Las Coordenadas de ubicación de la torre de medición es: 11° 42' 43.2" N y 71° 43' 42.8" W (Datum Magna Sirgas).

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como las observaciones de la solicitud presentada por la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P en cuanto a la Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la comunidad Indígena de UYATPANA en el Municipio de Uribia – La Guajira, las mismas plasmadas en el presente informe, el funcionario técnico de esta Entidad, conceptúa lo siguiente:

- Es VIABLE otorgar la Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de UYATPANA ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado a la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. mediante Resolución No. 01405 del 20 de Agosto de 2014, por un el Término de dos (2) años MÁS, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.

El polígono permissionado para continuar con el Estudio del Recurso Natural Aire, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	11°42'56.97"N	71°44'36.33"O
PUNTO 2	11°43'36.20"N	71°43'15.63"O
PUNTO 3	11°42'27.98"N	71°43'5.65"O
PUNTO 4	11°42'7.00"N	71°44'14.90"O

Área: 458 hectáreas
Perímetro: 8.7 km

Las Coordenadas geográficas de ubicación de la torre de medición es: 11° 42' 43.2" N y 71° 43' 42.8" W (Datum Magna-Sirgas).

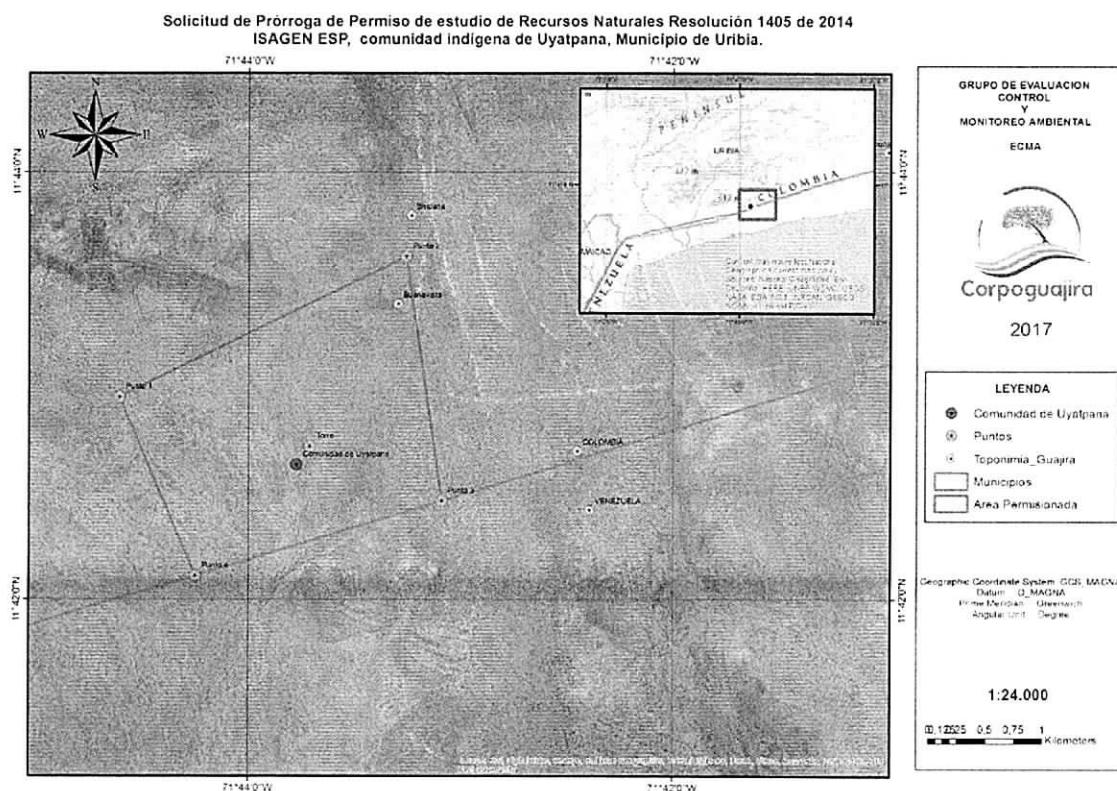


Imagen 1. Localización de Permiso comunidad de Uyatpana.

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito proyectar Obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "UYATPANA" ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 01405 del 20 de Agosto de 2014 a la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No. 811000740-4 por el término de dos (2) años, solicitado por el señor LUIS FERNANDO RICO PINZÓN en su condición de Gerente General de la Empresa en mención de conformidad con lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se prorroga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARAGRAFO: El presente permiso Ambiental para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos que se instalará en la Comunidad Indígena de UYATPANA, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación con copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
2. Debe respetar y cumplir los acuerdos firmados entre la empresa y la comunidad de Uyatpana, el incumplimiento de estos acuerdos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
3. La EMPRESA ISAGEN S.A E.S.P. en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
4. La EMPRESA ISAGEN S.A E.S.P debe entregar 80 árboles de especies frutales (mango, níspero) de tamaño entre 80 y 100 cm a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

R 862

NO

600425



ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

08 MAR 2018


LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: J. Palomino.
Aprobó: F. Mejía